MINISTERIO DE DEFENSA

3825

RESOLUCIÓN 4C0/38037/2005, de 2 de marzo, del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas para el acceso a la propiedad de vivienda de los miembros de las Fuerzas Armadas, durante el año 2005.

La Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, con el objetivo de facilitar el acceso de éstos a la propiedad de vivienda, establece en su artículo 11 la concesión de ayudas y subvenciones a los militares de carrera y a los militares profesionales de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter permanente, en situación de servicio activo, en los términos previstos en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, posteriormente derogados por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, norma a la que se acomoda la presente Resolución, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

En desarrollo del citado precepto, la Orden Ministerial 242/1999, de 21 de octubre, por la que se determinan las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas para el acceso a la propiedad de vivienda de los miembros de las Fuerzas Armadas, parcialmente modificada en su apartado séptimo por la Orden Ministerial 123/2004, de 22 de junio, establece el régimen jurídico al que están sometidas, los requisitos que deben reunir los solicitantes, los criterios de valoración para determinar el orden de prelación de las solicitudes y las incompatibilidades que serán de aplicación a los que resulten adjudicatarios.

Asimismo, determina que estas ayudas serán concedidas por el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (Invifas), iniciándose el procedimiento de oficio mediante convocatoria previa realizada por el Director General Gerente del citado Organismo.

En su virtud, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero. Objeto.—Por la presente Resolución se convoca la concesión de ayudas económicas para el acceso a la propiedad de vivienda de los miembros de las Fuerzas Armadas, durante el año 2005, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden Ministerial 242/1999, de 21 de octubre, en régimen de concurrencia competitiva y hasta completar el crédito disponible, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.206.214A.782 del presupuesto de gastos vigente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (Invifas).

Segundo. Beneficiarios.

- 1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, sin perjuicio de lo establecido en el punto siguiente, los militares de carrera de las Fuerzas Armadas y los militares profesionales de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter permanente, que se encuentren en situación de servicio activo en la fecha de publicación de la presente Resolución.
- 2. No podrán ser beneficiarios quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Haber adquirido una vivienda enajenada por el Ministerio de Defensa o sus organismos por el procedimiento de adjudicación directa o concurso o como beneficiario de cooperativa que la hubiese construido en terrenos enajenados por el Invifas.
- b) Ser titular del contrato de cesión de uso, originario o por subrogación, de una vivienda militar enajenable.
- c) En caso de ser titular del contrato de cesión de uso, originario o por subrogación, o tener atribuido el derecho de uso por resolución judicial, de cualquier vivienda administrada por unidades, centros u organismos del Ministerio de Defensa, no incluida en la letra b) anterior, no presentar con la solicitud el compromiso expreso de desalojar la vivienda antes del 31 de octubre de 2005 si resulta adjudicatario de la ayuda y el documento acreditativo de haberla desalojado antes del 10 de noviembre de 2005.
- d) Ser titular del contrato de cesión de uso, originario o por subrogación, de una vivienda militar o cualquier otra vivienda administrada por unidades, centros u organismos del Ministerio de Defensa, cuyo uso esté atribuido por resolución judicial a persona distinta de aquél.
- e) Haber recibido otra ayuda para la adquisición de vivienda otorgada por el Ministerio de Defensa o sus organismos, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 26/1999, de 9 de julio.

Tercero. Requisitos de la vivienda para la que se solicita la ayuda.

1. La vivienda para la que se solicite la ayuda deberá estar ubicada en territorio nacional y ser adquirida en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2004 y el 31 de octubre de 2005, ambos inclusive.

2. La vivienda podrá ser adquirida por el solicitante mediante:

Compraventa de vivienda construida, entendiéndose a estos efectos como fecha de adquisición la de la formalización en escritura pública.

Construcción propia, entendiéndose a estos fines como fecha de adquisición la de finalización de las obras correspondientes que se acreditará mediante la oportuna licencia de primera ocupación expedida por el Ayuntamiento competente o escritura pública de declaración de obra nueva terminada.

3. En todo caso, quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Resolución las obras de remodelación, ampliación o rehabilitación de una vivienda ya existente.

Cuarto. Importe máximo y cuantía de la ayuda.

- 1. El importe máximo destinado a las ayudas durante el año 2005 será la dotación total del correspondiente crédito del presupuesto de gastos del Invifas, en los términos derivados de las vigentes normas de gestión presupuestaria. Las ayudas se concederán en función del crédito disponible, no siendo suficiente que el peticionario reúna los requisitos para su concesión.
- 2. El importe máximo de cada ayuda individual será de 17.674 euros, sin perjuicio de las minoraciones que correspondan según lo que se establece en los siguientes puntos de este apartado.

3. La ayuda a conceder por el Invifas no podrá ser superior al 50 por 100 del precio de la vivienda que se pretende adquirir. Se entenderá como precio de la vivienda el importe que figure en la escritura pública.

- 4. El importe de la citada ayuda no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el 75 por 100 del precio de la vivienda adquirida.
- 5. En caso de que la vivienda se adquiera en copropiedad se tendrá en cuenta, además, lo siguiente:
- a) Si la copropiedad es con el cónyuge, la ayuda se concederá como si el titular la hubiese adquirido en su totalidad.
- b) Si la copropiedad es con otra persona perteneciente a las Fuerzas Armadas en situación de servicio activo, la ayuda se concederá a cada uno de los propietarios si se cumplen los demás requisitos exigidos en la presente norma.
- c) Si la copropiedad es con persona distinta a las señaladas en las letras anteriores, se considerará como precio de la vivienda la participación del solicitante en la copropiedad.

Quinto. *Criterios de valoración.*—El orden de prelación de las solicitudes para la concesión de estas ayudas, se determinará aplicando el siguiente baremo:

- a) Por cada trienio devengado: 1,5 puntos (hasta un máximo de 15 puntos).
- b) Por cada hijo menor de veinticinco años a cargo del solicitante: 3 puntos.

Originan derecho a la aplicación de esta puntuación, los hijos del solicitante, solteros y que no hayan cumplido 25 años antes de la fecha de publicación de esta convocatoria. Cuando se trate de hijos mayores de edad, sólo se tendrán en cuenta aquellos que en el año 2004 no hayan obtenido rentas anuales superiores a 8.000 euros.

Si ambos progenitores fuesen solicitantes, la puntuación por este concepto se imputará a partes iguales, salvo que en sus solicitudes respectivas distribuyan los hijos de otra forma (sin posibilidad de fraccionamiento).

c) Sin perjuicio de la puntuación de la letra b) anterior, por cada hijo con una minusvalía igual o superior al treinta y tres por ciento (33 por 100), calificado oficialmente por órganos competentes de la Administración: 3 puntos

En caso de igualdad entre dos o más solicitantes, se comparará la puntuación obtenida en los parámetros anteriores, por el orden en que se citan. Si persistiera dicha igualdad, se resolverá a favor del de mayor edad, y si no fuese posible, la prelación se determinará por sorteo.

Sexto. Procedimiento de solicitud y concesión.

1. Las solicitudes, firmadas por el solicitante o representante legal, se presentarán, en el impreso que figura como Anexo I a esta Resolución, en el plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en las Delegaciones de Defensa, Subdelegaciones y Oficinas delegadas, en las Áreas de Vivienda dependientes de las mismas, así como en los Registros del Invifas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las citadas dependencias remitirán las solicitudes a la Subdirección General de Gestión del Invifas (Paseo de la Castellana, 233, 28046 Madrid).

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Copia legalizada o compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante. Deberá aportar el NIF, si la letra de éste no figura en el DNI.
- b) Certificación expedida por la autoridad competente en la que se acredite que el solicitante es miembro de las Fuerzas Armadas, militar de carrera o militar profesional de tropa o marinería con una relación de servicios de carácter permanente, y que su situación administrativa es la de servicio activo en la fecha de publicación de la presente Resolución.
 - c) Si declara trienios:

Certificación expedida por la autoridad competente que acredite los trienios devengados.

d) Si declara hijos a cargo:

Copia legalizada o compulsada del Libro de Familia.

Copia legalizada o compulsada del DNI del otro progenitor, y si no figura la letra, del NIF.

Declaración responsable del solicitante, según modelo que figura en el Anexo II de esta Resolución, donde figuren de forma explícita los hijos a cargo por los que se solicita puntos.

En su caso, certificado de reconocimiento de minusvalías expedido por el órgano competente.

- e) Declaración de las subvenciones o ayudas recibidas para la misma vivienda, procedentes de cualquier Administración Pública o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, si procede.
- f) En caso de serle de aplicación lo establecido en el apartado segundo, punto 2.c) de esta Resolución, compromiso expreso de desalojar la vivienda antes del 31 de octubre de 2005, si resulta adjudicatario de la ayuda.
- 2. Caso de no presentar junto con la solicitud los documentos señalados en las letras a), b) y f) del punto anterior, se tendrá ésta por desistida. Si los documentos omitidos son los referidos en las letras c), d) y e) del punto anterior, se concederá un plazo de diez días para su subsanación. Las circunstancias que no hayan sido debidamente acreditadas no se tendrán en cuenta a efectos de la valoración.
- 3. La Subdirección General de Gestión del Invifas remitirá las solicitudes a la Comisión de Estudio y Valoración, al objeto de que proceda a realizar las funciones atribuidas en el apartado octavo de la Orden Ministerial 242/1999, de 21 de octubre, y formule la correspondiente propuesta de concesión de ayudas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el apartado quinto de esta Resolución.
- 4. Con base en la propuesta referida en el punto anterior, la Directora General Gerente del Invifas dictará una Resolución, en el plazo máximo de tres meses contado a partir del día siguiente a la fecha límite de presentación de solicitudes, en la que quedarán determinadas dos listas:

Una, en la que se incluirán los solicitantes admitidos en la convocatoria, por riguroso orden de baremación.

Otra, en la que se relacionarán los solicitantes no admitidos con expresión de las causas de exclusión.

Dicha Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será publicada en el «Boletín Oficial de Defensa».

5. Los solicitantes admitidos deberán aportar antes del 10 de noviembre del año 2005, en los registros y lugares indicados en el punto 1 de este apartado, la siguiente documentación, según proceda:

En caso de no haberla entregado con la solicitud, si se trata de compraventa, copia simple o fotocopia compulsada de la escritura pública de compraventa. Si fuese construcción propia, licencia de primera ocupación expedida por el Ayuntamiento competente o escritura pública de declaración de obra nueva terminada, así como la licencia de obras correspondiente.

En caso de serle de aplicación lo establecido en el apartado segundo, punto 2.c) de esta Resolución, documento acreditativo de haber desalojado la vivienda.

6. La adjudicación de las ayudas se realizará mediante Resolución de la Directora General Gerente del Invifas, a favor de los solicitantes que hayan presentado la documentación en el plazo establecido en el punto anterior, siguiendo el orden a que se refiere el punto 4 de este apartado, hasta completar el crédito disponible.

Esta Resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses contado a partir del día siguiente a la publicación de la disposición referida en el punto 4 de este apartado, y de acuerdo con lo establecido en el apartado sexto, punto 3 de la Orden 242/1999, de 21 de octubre, será anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» y publicada en el «Boletín Oficial de Defensa»

El vencimiento de este plazo máximo legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

Séptimo. Procedimiento para el pago de las ayudas.

- 1. Dictada la Resolución de adjudicación de las ayudas, el Invifas procederá a la tramitación del pago correspondiente a cada beneficiario.
- 2. El importe a que asciende cada ayuda será minorado con la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda, según la Ley de este impuesto y sus normas de desarrollo, y se abonará por el Invifas, de una sola vez, mediante transferencia bancaria a la cuenta o depósito que indique el beneficiario en su solicitud.

Octavo. Obligaciones de los beneficiarios.—Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las obligaciones siguientes:

- a) Realizar la adquisición de vivienda que fundamenta la concesión de la ayuda y acreditar la misma mediante la presentación de la documentación en el plazo establecido.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Invifas, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida.
- c) Comunicar al Invifas la obtención de otras ayudas para el mismo objeto, cualesquiera que sea su procedencia.

Noveno. *Incompatibilidades.*—Quienes perciban una ayuda de las convocadas por la presente Resolución no podrán acceder a:

- Compensación económica para atender la necesidad de vivienda por cambio de destino que suponga cambio de localidad o área geográfica.
- 2. Adjudicación de vivienda militar en régimen de arrendamiento especial, salvo que ésta se encuentre vinculada al cargo que desempeñe el solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, apartado 3.e) del Real Decreto 991/2000, de 2 de junio.
- 3. Adquisición de vivienda enajenada por el Ministerio de Defensa o sus organismos por el procedimiento de adjudicación directa o concurso o a través de cooperativa que la hubiera construido en terrenos enajenados por el Invifas.
- Cualquier ayuda o subvención otorgada para la adquisición de vivienda concedida por el Ministerio de Defensa o sus organismos.

Décimo. Revisión de la concesión.—La inexactitud en la declaración de los requisitos e incompatibilidades reguladas en la presente Resolución, o en la normativa vigente en materia de subvenciones públicas y, en todo caso, la no declaración de la obtención concurrente de ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, constituye infracción administrativa y dará lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión, según lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo el beneficiario proceder al reintegro de las cantidades percibidas. Dicho reintegro se efectuará, siguiendo el procedimiento establecido en la precitada Ley.

Undécimo. Fin de la vía administrativa.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, los actos y resoluciones del Director General Gerente del Instituto para la vivienda de las Fuerzas Armadas ponen fin a la vía administrativa. Contra los mismos podrá interponerse recurso de reposición potestativo, previo a la vía contencioso-administrativa.

Duodécimo. *Normativa*.—Estas ayudas estarán sometidas a lo dispuesto en la Orden Ministerial 242/1999, de 21 de octubre; a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de marzo de 2005.—La Directora General Gerente, María Ángeles González García.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA PARA EL ACCESO A LA PROPIEDAD DE VIVIENDA DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DURANTE EL AÑO 2005

1. DATOS PERSONALES D	EL SOLICITAN	NTE						
DNI Letra	PRIMER APELLIDO				SEGUNDO APELLIDO			
1	NOMBRE				į.	ENTO (día, mes, año) / /		
2. DATOS RELATIVOS A LA	A NOTIFICACI	ÓN. A estos	efectos	se señala cor	no medio prefere	nte:		
Domicilio de notificación	Domicilio partic			cilio laboral	Otros (ind			
CALLE/PLAZA/N°		CÓDIGO PO	OSTAL	LOCALIDAD)			
PROVINCIA	ROVINCIA TELÉFONOS (co			efijo)			FAX	
3. DATOS PROFESIONALE	S (en la fecha de	publicación	de la Res	solución de la	convocatoria)			
EJÉRCITO	CUERPO		CALA		EMPLEO			
SITUACIÓN ADMINISTRATIVA	Militar de	carrera				Nº tota	Nº total trienios devengados	
Servicio activo		fesional de tro le servicios de		inería que ma permanente	ntiene una			
UNIDAD DE DESTINO		DIREC	CIÓN (ca	ille, localidad,	provincia)			
4. DATOS BANCARIOS (imp	orescindible cumi	olimentar los	20 díaita	s)				
NOMBRE DEL BANCO / CAJA				A SUCURSAL		LOC	ALIDAD	
Código Banco Código S	Sucursal D.C.			Nº de Cuent				
			1			PRO	VINCIA	
5. DOCUMENTACIÓN A AP	ORTAR JUNT							
_		DOCUMEN	TOS PRI	CEPTIVOS		1-15 14		
D.N.I. del solicitante con letra	identificativa del l	N.I.F.					ación administrativa, en n de la convocatoria	
Compromiso expreso de des	alojo (según el apa	artado sexto, p	ounto 1, le	etra f, de la coi	nvocatoria)			
		OTROS	DOCUN	ENTOS				
Certificado acreditativo de tri	enios devengados		01	ros:				
Si declara hijos a cargo:				n Declaració	n de las ayudas o	subvencio	nes recibidas para la	
Fotocopia del Libro de Familia			-	misma vivienda				
Declaración responsable de hijos a cargo (Anexo II)				Escritura de la vivienda (compraventa u obra nueva terminada				
D.N.I. del otro progenitor con letra identificativa del N.I.F.				Licencia de primera ocupación				
Certificado de reconocimiento de minusvalías, en su caso				Licencia de obras				
				Contrato de cesión de uso de la vivienda administrada por Unidades, Centros u Organismos del Ministerio de Defensa				
			[3				
Lugar	r y fecha			F	irma del solicitar	nte o repr	esentante	
Enaa	de	de	2005					

SRA. DIRECTORA GENERAL GERENTE DEL INSTITUTO PARA LA VIVIENDA DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Paseo de la Castellana, 233 28046 Madrid

Tfno.: 91 727 80 00* Fax: 91 314 47 69 - 91 314 29 50

6. DATOS SITUACIÓN FAMILIAR

Soltero / casado / viudo / separado / divorciado / etc.:	Nº hijos menores de 25 años a cargo			lía ual o superior al 33%)	
nacimiento de los hijos	NIF del otro progenitor	Año de	e nacimi	ento de los hijos	NIF del otro progenito
		2°			
		4º			
		6°			
		8°			
	separado / divorciado / etc.:	separado / divorciado / etc.: Nº hijos menores de 25 años a c	separado / divorciado / etc.: Nº hijos menores de 25 años a cargo acimiento de los hijos NIF del otro progenitor 2º 4º 6º	separado / divorciado / etc.: Nº hijos menores de 25 años a cargo accimiento de los hijos NIF del otro progenitor 2º 4º 6º	separado / divorciado / etc.: Nº hijos menores de 25 años a cargo Nº hijos con minusval(ig nacimiento de los hijos NIF del otro progenitor Año de nacimiento de los hijos 2º 4º 6º

SI	NO	Ha attguindo una vivienda enajenada por el M adjudicación directa o concurso o como beni enajenados por el Invitas.	inisterio de Defense o sus organismos por el procedimiento de riciario de cooperativa que la hublese construido en terrenos
		DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL
		LOCALIDAD	PROVINCIA
SI	NO	Es titular del contrato de cesión de uso, origin resolución judicial de cualquier vivienda admi Defensa:	ario o por subrogación, o fiene atribuido el derecho de uso por nistrada por unidades, centros u organismos del Ministerio de
		DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL
		LOCALIDAD	PROVINCIA
SI	NO	Ha recibido otra ayuda pera la adquisición de vi con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley	vienda atorgada por el Ministerio de Defensa o sus organismos. 26/1899, de 9 de julio
_	_	ORGANISMO	IMPORTE (euros)

8. DATOS DE LA VIVIENDA PARA LA QUE SOLICITA LA AYUDA

(cumplimente en caso de presentar escritura pública de vivienda / licencia primera ocupación)

		•	•			•
CALLE, AVDA., PLAZA, etc.		N°	PISO	MUNICIPIO	5	PROVINCIA
				CÓDIGO POSTAL		
MODA	ALIDAD			RÉGIMEN		
	COMPRAVENTA			EN PROPIEDA	AD	
	CONSTRUCCIÓN PROPIA			EN COPROPII	EDAD CON EL CÓN	YUGE
				EN COPROPI	EDAD CON OTRAS	PERSONAS
PRECIO	O DE LA VIVIENDA (1):			euros	l D' 11	1
Fecha de licencia d	la escritura pública de compraventa o, le primera ocupación o de la escritura p	en caso de co ública de decl	onstrucció aración d	n propia, fecha de la e obra nueva terminada	Día Mes	Año

9. INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE

El solicitante formula la presente solicitud bajo su responsabilidad y con pieno conocimiento de que el falseamiento o inexactitud de cualquiera de los datos declarados constituye infracción administrativa y dará lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión, según lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo el beneficiario proceder al reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades de otra indole que pudieran exigírsele.

A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos solicitados en este impreso son necesarios para la tramitación de la solicitud y podrán ser objeto de tratamiento automatizado. La responsabilidad del fichero automatizado corresponde al instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas.

La resolución de adjudicación de estas ayudas se dictará en el plazo máximo de SEIS MESES desde la publicación de los listados de solicitantes admitidos y no admitidos. Será anunciada en el BOE y publicada en el BOD. El vencimiento de este plazo máximo legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

El solicitante, junto con este impreso de solicitud en original presenta fotocopia del mismo, para que una vez registrada, le sea devuelta a los efectos oportunos.

10. CODIFICACIÓN INFORMÁTICA (no lo cumplimente)

Econopia recognisdo pero el Invitos		Hx3	Mx3	V (3)	
Espacio reservado para el Invifas					
01 03 04 06 07 09 11 12 13 14 18 19					

⁽¹⁾ A estos efectos se entenderá por precio de la vivienda el que figure en la escritura pública.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE HIJOS A CARGO

D./D^a,con

DNI (1) declaro bajo mi responsabilidad que mi situación

familiar, respecto a los hijos que tengo a cargo, es la siguiente:

HIJOS A CARGO:		•				
APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE	DATOS DEL OTRO PROGENITOR				
APELLIDOS Y NOMBRE	NACIMIENTO (2)	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI (1)			
01						
02						
03						
04						
05						
06						
07						
08						
09						
10						
(1) Con letra identificativa. (2) Mes/ dia/año. En	a de .	de	e 2005			
	El solicitante o re	presentante				
Fdo.:						

SRA. DIRECTORA GENERAL GERENTE DEL INSTITUTO PARA LA VIVIENDA DE LAS FUERZAS ARMADAS (Invifas)

Tienen consideración de hijos a cargo los hijos del solicitante, solteros y que no hayan cumplido 25 años antes de la fecha de publicación de esta convocatoria. Cuando se trate de hijos mayores de edad, solo se tendrán en cuenta aquellos que en el año 2004

El SOLICITANTE formula la presente declaración, con pleno conocimiento de que su falsedad será causa de exclusión de la

Paseo de la Castellana 233.

convocatoria, sin perjuicio de las responsabilidades de otra indole que puedan exigirsele.

no hayan obtenido rentas anuales superiores a 8.000 euros.